

7411

P/153/6

Por cuyo medio se concede
una pensión del Estado de
doscientos pesos oro mensua-
les, al prof. Pablo Barrios Medi-
na. -

7 Puzas

2 Junio/58



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 11146

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
JUN 2 1958

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por estimar que es deber imperativo del Estado aquilatar y premiar las virtudes de los miembros de su conglomerado social, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo legislativo de su Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado, de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barinas Medina.

El Profesor Barinas Medina, quien por haber dedicado sus mejores esfuerzos a la enseñanza nacional, ha venido disfrutando desde el mes de noviembre de 1952, de una pensión de cien pesos oro mensuales, ha traspasado ya los linderos de su vida octogenaria, época en que se tornan más imperiosas las necesidades, por lo que juzgo indispensable que el Estado le proporcione los recursos económicos adecuados que, no tan sólo le permitan desenvolverse con la amplitud que merece, sino también sirvan de ejemplo emulador que enseñe la altura con que el Estado pondera y pre-

19115316



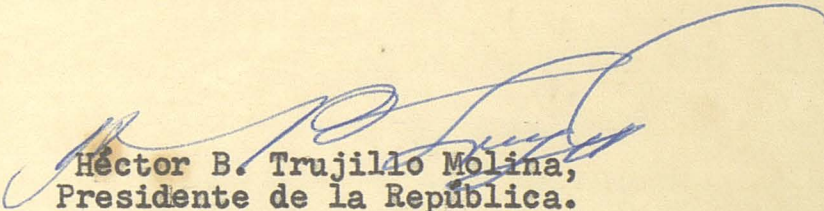
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

mia las virtudes de los miembros distinguidos de su conglomerado social.

Testimonian su obra de consagración al magisterio nacional varias generaciones que sirvieron de sementera a la prodigiosa germinación de sus enseñanzas y el singular privilegio de haber sido maestro del más ilustre de los dominicanos, el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: que el Profesor Pablo Barinas Medina ha contribuido a la formación intelectual de más de una generación principalmente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, transmitiendo el caudal de sus conocimientos desde la posición docente o desde la dirigente en el servicio de educación;

CONSIDERANDO: que la labor social y cultural que desarrolla cada educador es de importancia relevante en la historia de los pueblos; y que, en ese sentido, la obra del Profesor Pablo Barinas Medina ha dado resultados óptimos al caberle el privilegio de haber sido maestro del más ilustre de los dominicanos, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: que habiendo traspasado los linderos de su vida octogenaria en que se tornan más imperiosas las necesidades, es deber del Estado proporcionar, a quien dedicó toda su vida a elevar el nivel social y cultural del país, los recursos económicos adecuados que, no tan sólo le permitan desenvolverse con la amplitud que merece, sino que también sirvan de ejemplo emulador que enseñe la altura con que el Estado sabe aquilatar y premiar las virtudes de los miembros de su conglomerado social,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barinas Medina,

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316, del 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.- Queda derogado el Decreto No. 8655 del 8 de noviembre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7494.

DADA, etc., etc.....

00453

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
3 de junio de 1958.-

Señor Lic. Carlos Sánchez I Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,
remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto
de ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado, de dos-
cientos pesos oro mensuales , al Profesor Pablo Barinas Medina.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/15317

00452

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
3 de junio de 1958.-

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.11146 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado, de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barinas Medina.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/14221



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Profesor Pablo Barinas Medina ha contribuido a la formación intelectual de más de una generación principalmente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, transmitiendo el caudal de sus conocimientos desde la posición docente o desde la dirigente en el servicio de educación;

CONSIDERANDO: que la labor social y cultural que desarrolla cada educador es de importancia relevante en la historia de los pueblos; y que, en ese sentido, la obra del Profesor Pablo Barinas Medina ha dado resultados óptimos al haberle el privilegio de haber sido maestro del más ilustre de los dominicanos, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: que habiendo traspasado los linderos de su vida octogenaria en que se tornan más imperiosas las necesidades, es deber del Estado proporcionar, a quien dedicó toda su vida a elevar el nivel social y cultural del país, los recursos económicos adecuados que, no tan sólo le permitan desenvolverse con la amplitud que merece, sino que también sirvan de ejemplo emulador que enseñe la altura con que el Estado sabe aquilatar y premiar las virtudes de los miembros de su conglomerado social,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barinas Medina.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316, del 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.- Queda derogado el Decreto No. 8655 del 8 de noviembre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7494.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

CONSEJERÍA: que el Profesor Pablo Barrios Medina ha
contribuido a la formación intelectual de una generación
principalmente en la Honorable Ciudad de San Cristóbal, transmitiendo
siendo el canal de sus conocimientos desde la práctica docente o
desde la dirigencia en el servicio de educación;

CONSEJERÍA: que la labor social y cultural que ha
desarrollado cada educador es de importancia relevante en la historia
de las naciones; y que, en ese sentido, la obra del Profesor Pablo
Barrios Medina ha dado resultados óptimos al haberse el privilegiado
de haber sido maestro del más ilustre de los dominicanos, el General
Leónidas Pr. Rafael Leonidas Prullis Molina, Secretario de la
Caja y Padre de la Patria Nueva;

CONSEJERÍA: que habiendo transcurrido los años de
su vida profesional en que se forman las importantes necesidades,
es deber del Estado proporcionar, a quien dedicó toda su vida a
elevar el nivel social y cultural del país, los recursos económicos
debidamente que, en tan alta la persona desarrolló con la entrega
de su ser, sino que también sirven de ejemplo a quienes
conoce la altura con que el Estado debe apreciar y premiar las
virtudes de los miembros de su enseñanza social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

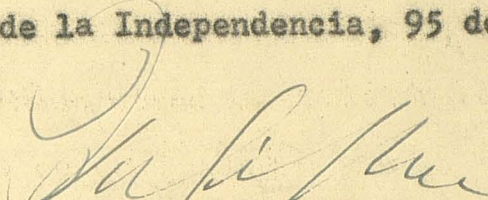
Artículo 1.º Se concede una pensión del Estado de docecientos
pesos mensuales al Profesor Pablo Barrios Medina.
Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo
de Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Pensionarios
disposiciones de la Ley No. 1116, del 29 de
agosto del 1955, el Decreto No. 8655 del 8 de
julio del 1954, en la Gaceta Oficial No. 7494.
El Secretario del Senado, Pablo del

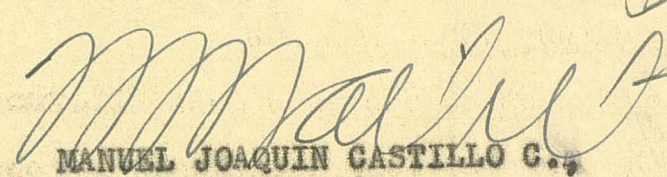
3^a LEGISLATURA 1954-1958
REGISTRADA AL No. 1116
en el Folio 1116
No. 1116 de las Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
PDS
Copia Trujillo
3 de Julio 1954
REPÚBLICA DOMINICANA
SENADO

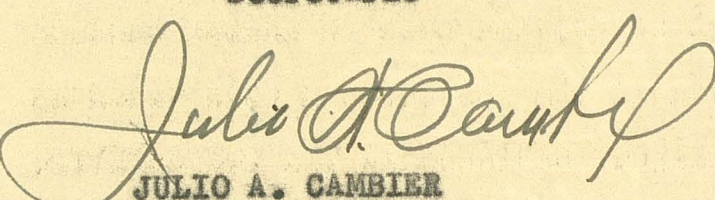
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barinas Medina.- PAG. 2.-

Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

328

4 JUN 1958

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente;

Aviso a usted recibo de su oficio No. 453 de fecha 3 de junio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado, de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barrinas Medina.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

me.

01142222



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11487

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
7 de junio de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se concede al Prof. Pablo Barinas Medina una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales, y se deroga el Decreto No. 8655, del 8 de noviembre de 1952, ha sido promulgada en fecha 7 de junio en curso, y registrada bajo el No. 4936.

Le saluda muy atentamente,

Luis Raiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr